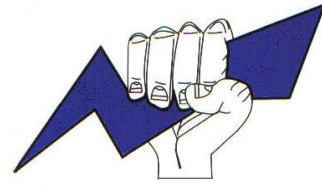




BARUTA

CONCEJO MUNICIPAL



SESGOM-BARUTA

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL
CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA Y EL SINDICATO DE
EMPLEADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE BARUTA
(SESGOM - BARUTA)
AÑO: 2008-2009**

Baruta, Agosto de 2007

CAPITULO I CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1° DEFINICIONES

A los fines de una mejor interpretación y ejecución de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes establecen las siguientes definiciones:

- a. **MUNICIPIO:** Este término identifica exclusivamente al Concejo Municipal de Baruta, del Estado Miranda.
- b. **SINDICATO:** Este término identifica al Sindicato de Empleados al Servicio del Gobierno Municipal de Baruta (SESGOM- BARUTA).
- c. **CONFEDERACIÓN:** Este término identifica a la Confederación de trabajadores a la cual esté afiliado el Sindicato.
- d. **FEDERACIÓN:** Este término se refiere a la Federación de trabajadores a la cual esté afiliado el Sindicato.
- e. **PARTES:** Este término se refiere a los sujetos que celebran la presente Convención Colectiva de Trabajo, es decir, por una parte, el CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA del Estado Miranda, y por la otra, el SINDICATO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BARUTA (SESGOM-BARUTA).
- f. **FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES:** A los efectos de esta Contratación Colectiva este término se refiere a aquellas personas naturales que en virtud de un nombramiento expedido por autoridad competente, presten sus servicios al Concejo Municipal de Baruta, vinculados por una relación de empleo público con carácter permanente.
- g. **CONTRATO O CONVENCION COLECTIVA:** Este término se refiere al presente instrumento contractual que rige las relaciones de trabajo de los beneficiarios, acordadas por las partes que lo suscriben.
- h. **DELEGADOS:** Este término se refiere a los empleados elegidos o designados de acuerdo con lo establecido en los estatutos del Sindicato, en los centros de trabajo, como representantes del Sindicato de Empleados al Servicio del Gobierno Municipal de Baruta (SESGOM-BARUTA), para conocer y plantear los problemas que surjan entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación y ejecución de la presente Convención Colectiva.
- i. **SALARIO:** Este término se refiere a la remuneración mensual que perciben los empleados o empleadas al servicio del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, conformado por el salario normal, el bono vacacional, la bonificación de fin de año, primas, bonos, comisiones, obviaciones, horas extras, recargos por días feriados, etc., conforme a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley

Orgánica del Trabajo y en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

- j. **SALARIO NORMAL:** Este término se refiere a la remuneración básica que percibe el empleado por el desempeño de sus funciones con exclusión de las comisiones, primas, gratificaciones, participaciones en los beneficios o utilidades, sobre sueldos, bono vacacional, así como los recargos legales o convencionales por días feriados, horas extras, o trabajo nocturno, alimentación y vivienda y cualquier otro ingreso, provecho o ventaja que perciba el empleado o empleada por causa de su jornada de trabajo.
- k. **JUBILADO O PENSIONADO:** Se refiere al derecho que tienen los empleados o empleadas al servicio del Concejo Municipal de Baruta, de ser jubilado o pensionado, conforme a la Ley que regula la materia y a la Constitución. Igualmente, identifica a todos y cada uno de los empleados o empleadas que por haber cumplido con la ley que regula la materia fueron jubilados o pensionados por el Concejo Municipal.
- l. **BECAS:** Este término se refiere al beneficio que gozan los empleados o empleadas al servicio activo del Concejo Municipal de Baruta, para su mejoramiento profesional y para la ayuda en los estudios de sus hijos.
- m. **FUERO SINDICAL:** Este término se refiere al derecho a la protección, a la estabilidad e inamovilidad otorgado por la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, Ley del Estatuto de la Función Pública y la Constitución Nacional a los empleados o empleadas, que ejerzan cargos directivos y/o representación sindical y delegados, éstos últimos en número de uno (01) por cada tres (03) Dependencias de del Concejo Municipal.
- n. **ESCALA SALARIAL:** Este término indica la distribución de cantidades de dinero que establecen una ordenación de los salarios entre mínimos y máximos, para las diferentes categorías de cargos distribuidos en sus respectivos niveles, producto de la aplicación del sistema de puntos para cada categoría.
- o. **FACTORES:** Son categorías o elementos comunes que están presentes en todos los cargos del Concejo Municipal, los cuales tienen un peso distinto que varía dependiendo de cada posición. La sumatoria de su ponderación conforman la totalidad de los elementos formales, informales o de comportamiento presentes en cada posición.
- p. **PONDERACIÓN:** Es un método que se le aplica a los factores, desagregados en grados, que sirve para elaborar un índice que señala su importancia real en forma proporcional.
A cada factor se le asigna un valor porcentual total y la suma de todos ellos forma el 100%.
La desagregación en grados del factor definida se indica en puntos

para cada uno.

- q. **VALORACIÓN:** Es la valuación de cada cargo existente, basándose en los factores seleccionados y definidos para su composición, asignándole a cada factor, puntos de la desagregación en grados, lo que permite estimar el valor de cada cargo.
- r. **NIVELES:** Es un método que establece la agrupación por valoración cuantitativa a cargos equivalentes que quedan establecidos según su ubicación de cargos en las tres categorías: Nivel Directivo; Profesionales y Técnicos y Administrativos o de apoyo.
- s. **ESTRUCTURA DE CARGOS:** Este término se refiere al instrumento en el cual se indican las denominaciones y códigos de cada cargo, asignando un grado, de conformidad con la complejidad de las funciones, las responsabilidades, experiencia y carga profesional requerida para el desempeño; y que ordena los Cargos en Ramos, Grupos y Series Ocupacionales.
- t. **ESTABILIDAD:** Término que se refiere al derecho social e inalienable que garantiza la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los empleados y empleadas en el desempeño y permanencia en el cargo para el cual hayan sido designados por las autoridades del Concejo Municipal de Baruta, conservando la jerarquía y remuneración de acuerdo al grado o paso respectivo y a las garantías económicas y sociales que corresponde de conformidad con las Leyes y Reglamentos que regulan la materia y la presente Convención Colectiva.
- u. **COMISIONES MIXTAS:** Se refiere al órgano multidisciplinario cuyos miembros serán designados conjuntamente por la Organización Sindical signataria SEGOM-BARUTA y el Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, para cumplir con los fines asignados e interpretar el espíritu, propósito y razón de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- v. **PRIMA:** Este término se refiere al subsidio que el patrono otorga al empleado o empleada con el propósito que éstos obtengan bienes y servicios que permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia; siendo este de carácter salarial.
- w. **BONO:** Este término se refiere al beneficio social que otorga el patrono a los empleados o empleadas, pudiendo o no tener carácter salarial.

CLAUSULA 2°

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva se aplicará en las Comisiones, Secretaria Municipal, Direcciones, y Oficinas del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, señalados en el literal "a" de la cláusula 1° de este instrumento contractual en los cuales presten sus servicios empleados

o empleadas Públicos Municipales y que se encuentran señalados en la cláusula 3°

CLAUSULA 3°

FUNCIONARIOS AMPARADOS

Quedan amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, todos los funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas públicos municipales de carrera al servicio del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, incluyendo el personal empleado considerado de alto nivel y a los jubilados o pensionados. Quedando excluido de su aplicación, el personal contratado a tiempo determinado y el personal obrero.

CLAUSULA 4°

PERMANENCIA DE BENEFICIOS

Las partes se obligan en respetar como derechos contractuales adquiridos todos los beneficios culturales, deportivos, recreativos y socio-económicos obtenidos por los empleados(as), jubilados(as) o pensionados(as) consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, Decretos, Actas Convenios, Declaraciones de Convenimiento en los anteriores Contratos Colectivos de Trabajo; que hayan mejorado los mismos en las relaciones de trabajo y en cualquier otra Acta y Acuerdos que suscriban las partes que no desmejoren la presente Convención Colectiva, de conformidad con el contenido del artículo 3 de la Ley Orgánica del Trabajo. Igualmente, la presente Convención Colectiva no suprime ni elimina aquellos beneficios obtenidos por los empleados o empleadas públicos municipales, ni para los jubilados o pensionados previstos en leyes, decretos, actas o convenciones anteriores, que les sean más favorables y que no hayan sido igualados o superados en la presente Convención.

CLAUSULA 5°

HOMOLOGACIÓN DE BENEFICIOS

Cuando por una ley, decreto u otra norma legal de obligatorio cumplimiento en el ámbito municipal, se prevea algún beneficio económico superior al previsto en esta Convención Colectiva, el Concejo Municipal de Baruta, procederá a otorgarlo, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la publicación en la Gaceta respectiva, pero de ninguna manera, los beneficios serán acumulativos: el previsto en la presente Convención y el previsto en la norma legal de que se trate.

CLÁUSULA 6°

ESTABILIDAD LABORAL

El Concejo Municipal de Baruta conviene en no desmejorar a los funcionarios (as) empleados o empleadas públicos municipales amparados por esta Convención Colectiva, en los derechos que le son inherentes, conforme a las normas jurídicas vigentes. En tal sentido, éstos no podrán ser designados para la realización de labores de índole manifiestamente distintas de aquellas especialmente descritas en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos, según su clasificación, de acuerdo con su nombramiento o designación, salvo cuando ejecute provisionalmente labores de mayor remuneración, o cuando se le designe para realizar períodos de entrenamiento o de aprendizaje. Se entenderá como desmejora en sus condiciones o prestación de servicio:

- a. La disminución o rebaja en el sueldo.
- b. Cambio en la denominación, grado y clasificación de cargos, cuando perjudique en los beneficios de los funcionarios o funcionarias.
- c. Y, cualquiera otra situación o hecho que constituya una desmejora de las condiciones de los funcionarios o funcionarias.

CLÁUSULA 7°

MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE CARGOS

Es el instrumento básico para la administración del sistema de clasificación de cargos, que contiene la descripción de las atribuciones y deberes inherentes a las clases de cargos, recogidos en la escala salarial diseñado por El Concejo Municipal de Baruta, así como también la indicación de los requisitos mínimos para su desempeño. Las denominaciones de los cargos serán de uso obligatorio en todo el ámbito del Concejo Municipal de Baruta.

El presente instrumento será parte integrante de la presente convención colectiva de trabajo, el cual deberá ser presentado previa la firma de este.

CLÁUSULA 8°

INGRESO DE PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Oficina de Recursos Humanos tendrá a su cargo el proceso de selección de personal, dirigido a garantizar el ingreso de los aspirantes a los cargos, con base en las aptitudes, actitudes y competencias de los aspirantes, quienes serán examinados en igualdad de condiciones de quienes posean los requisitos exigidos para desempeñar los cargos, sin discriminación de ninguna índole. En este sentido, El Concejo Municipal de Baruta conviene en solicitar al Sindicato el 50% del personal que requiera para sus servicios a objeto de integrar el Registro de Elegibles. El Sindicato se compromete a remitir el personal solicitado en el término de diez (10)

días continuos, después de haber recibido la respectiva solicitud. Pasado este tiempo, El Concejo Municipal de Baruta queda en libertad de ingresar directamente dicho personal.

Las presentes condiciones no se aplicarán cuando se trate de funcionarios de libre nombramiento y remoción.

CLÁUSULA 9°

PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN DE INGRESO

El Concejo Municipal de Baruta conviene expresamente que el período de prueba, previsto en el artículo 43 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ingreso, superado éste se procederá al ingreso de la persona como funcionario de carrera. De no superarlo el nombramiento será revocado.

CLÁUSULA 10°

PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

El Concejo Municipal de Baruta conviene en incluir anualmente en la Ordenanza de Presupuesto, las previsiones presupuestarias necesarias, con la finalidad de evitar que las obligaciones contractuales y los pasivos o deudas que mantiene El Concejo Municipal de Baruta con sus funcionarios, se hagan nugatorias.

Igualmente El Concejo Municipal de Baruta conviene en realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, con el objeto de cubrir las eventuales contingencias que se presenten durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En consecuencia, El Concejo Municipal de Baruta se compromete a obtener los recursos necesarios para cumplir con los compromisos económicos asumidos a través de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y por consiguiente, someterá a consideración de la Cámara Municipal, la aprobación de los créditos necesarios y/o realizar las gestiones pertinentes ante otro ente gubernamental nacional responsable de la asignación de recursos especiales.

CLÁUSULA 11°

REVISIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA POR CONTIGENCIA INFLACIONARIA, MODIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LA LEY, DECRETOS O RESOLUCIONES.

El Concejo Municipal de Baruta conviene en revisar conjuntamente con la Organización Sindical signataria, la Convención Colectiva de Trabajo, cada vez que, por inflación o por haberse sancionado alguna Ley que regule beneficios socio-económicos de los contemplados o no en la Convención Colectiva, o por la emisión de algún Decreto o Resolución que modifique alguno de los beneficios previstos en esta Convención. Dicha revisión procederá cuando la Organización Sindical lo solicite formalmente

por escrito.

CLÁUSULA 12 DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN

El Concejo Municipal de Baruta velará por la debida actualización de los documentos contenidos en los expedientes de los funcionarios amparados por la presente Convención, tales como: copia de cédulas de identidad, partidas de nacimiento, de matrimonio, de defunción, constancias de estudio, copias de títulos en fondo negro y debidamente registrado, constancias de trabajo anteriores, antecedentes de servicio y cualquier otro documento que a juicio de la Oficina de Recursos Humanos del Concejo Municipal, deba ser consignado por los funcionarios.

En tal sentido, El Concejo Municipal de Baruta conviene en tomar las medidas necesarias dirigidas a solventar las posibles deficiencias que existan.

CLÁUSULA 13° DE LOS PAGOS RELATIVOS A LA POLÍTICA HABITACIONAL, AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y AL REGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO.

El Concejo Municipal conviene en realizar mensualmente, las retenciones obligatorias a sus empleados o empleadas correspondientes a la Política Habitacional, al Seguro Social Obligatorio y al Régimen Prestacional de Empleo, directamente del salario normal de los empleados o empleadas, a los efectos de que estos obtengan periódicamente los respectivos instrumentos para solicitar los beneficios o servicios correspondientes que tales instituciones ofrecen. En cuanto al depósito de los aportes que correspondan al Concejo Municipal, éste se ceñirá a lo que dispongan las leyes respectivas.

CLÁUSULA 14° DE LOS CAMBIOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA

Ambas partes convienen, y así lo declaran, que El Concejo Municipal de Baruta es uno solo y que existe continuidad administrativa a los efectos del cumplimiento de lo establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo. Las autoridades del Concejo Municipal de Baruta, estarán en la obligación, como lo establece la Ley, de cumplir los compromisos asumidos con los funcionarios o funcionarias y con el Sindicato a través de oficios, acuerdos, convenios, actas, la presente Convención Colectiva y cualquier otro medio idóneo.

CLÁUSULA 15°

PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

En caso de finalización de la relación laboral de los empleados o empleadas, por cualquier causa, El Concejo Municipal de Baruta se compromete a cancelar las prestaciones sociales a sus funcionarios o funcionarias, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la extinción de la relación laboral. En caso de incumplimiento, El Concejo Municipal de Baruta preverá en dicho pago los respectivos intereses de mora calculados conformes al interés legal, hasta que se haga efectivo la cancelación de dichas prestaciones, siempre y cuando el trabajador haya presentado la declaración jurada de Patrimonio, en caso de no haber sido presentada dicha declaración por parte del trabajador, los intereses de mora comenzaran a correr desde la fecha de la presentación de ésta por parte del trabajador, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de las Prestaciones Sociales por el Concejo Municipal de Baruta.

Asimismo, se compromete en que los recursos destinados a prestaciones sociales, no podrán ser objetos de traslados, disminuciones o créditos que vayan en detrimento de la naturaleza jurídica de las mismas.

CLAUSULA 16

ANTICIPO DE PRESTACIONES SOCIALES

El Concejo Municipal de Baruta se compromete a otorgar anticipos de prestaciones sociales, hasta un 85% de las mismas, en los siguientes casos: adquisición de vivienda, reparación o ampliación de la misma, cancelación de hipotecas, gastos educativos, servicios médicos que no estén previstos en la póliza de seguro colectivo, viajes de emergencia debidamente justificado y adquisición de vehículos.

Dicho anticipo deberá ser otorgado en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la solicitud del mismo

CLÁUSULA 17°

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES O FIDEICOMISO

El Concejo Municipal de Baruta se compromete a crear el fondo de prestaciones de Antigüedad, o un fideicomiso individual para cada empleado o empleada del Concejo Municipal de Baruta, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CAPÍTULO II

CLÁUSULAS SINDICALES

CLÁUSULA 18°

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

El Concejo Municipal de Baruta reconoce al Sindicato de Empleados al

Servicio del Gobierno Municipal de Baruta (SESGOM-BARUTA), como el legítimo representante de los funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas públicos municipales amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo e igualmente lo reconoce como administrador de la misma. En consecuencia, los representantes del Concejo Municipal de Baruta convienen en tratar los asuntos de índole laboral relacionados con la aplicación, interpretación y ejecución de esta Convención Colectiva, exclusivamente con los representantes de esa organización sindical y/o personas debidamente autorizadas por ellos.

CLÁUSULA 19°

FUERO SINDICAL E INAMOVILIDAD DE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

El Concejo Municipal de Baruta reconoce el Fuero Sindical a los miembros de la Junta Directiva, de los Vocales, de los delegados, del Tribunal Disciplinario y sus suplentes, a los miembros Directivos de la Federación y de la Confederación, a la cual esté afiliada la organización sindical signataria. Igualmente conviene en respetar la inamovilidad de las personas señaladas, mientras estén en el ejercicio de sus cargos y hasta seis (6) meses después de vencido el término para el cual fueron electos, de conformidad con el contenido del artículo 95 de la novísima constitución y los artículos 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA 20°

DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES

El Concejo Municipal de Baruta conviene en descontar mensualmente del salario normal de los empleados o empleadas públicos municipales afiliados al Sindicato, las cuotas previstas en los Estatutos del Sindicato y las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas, o fijadas por la asamblea general extraordinaria las cuales autorizaran a favor del sindicato, a tal efecto el sindicato consignará como único documento probatorio para los respectivos descuentos, el Acta de Asamblea respectiva ante la Oficina de Recursos Humanos. El Concejo Municipal no podrá suspender dichos descuentos en ningún caso, aún en situación de conflicto, y en los primeros cinco (5) días de cada mes entregará el monto de lo recaudado por tales conceptos a las personas autorizadas por el sindicato para tal fin. En la misma oportunidad, también se entregará al Sindicato la nómina de los cotizantes con especificación de los descuentos realizados. En caso de que el Concejo Municipal de Baruta no hiciese el descuento en la oportunidad debida, ello no lo exime de la obligación aquí contraída. A los demás funcionarios o funcionarias públicos municipales no afiliados al Sindicato que se beneficien de la presente Convención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo, el Concejo Municipal de Baruta, les descontará, por una sola vez, una cuota extraordinaria por concepto de solidaridad que ha sido fijada por la

Asamblea en Bolívars VEINTE MIL (BS. 20.000,00), la misma cantidad operará para los miembros, la oportunidad para el debido descuento de la cuota se hará cuando se cancele el pago del Bono por Contratación. Igualmente, las cuotas o aportes de los afiliados al sindicato, se fijó en la cantidad de Un Mil Bolívars (Bs. 1.000,00) mensuales.

CLÁUSULA 21°

CARTELERAS SINDICALES

El Concejo Municipal de Baruta conviene en aceptar la fijación de carteleras sindicales en sus distintas dependencias, en las cuales se colocará información relativa a la actividad sindical y de interés para los empleados o empleadas y jubilados o pensionados.

En tal sentido el Concejo Municipal de Baruta conviene en colocar:

1. Una (1) cartelera en la planta baja del edificio sede y una (1) cartelera por comisión o en su defecto en cada piso.
2. La cartelera que se ubique en la planta baja tendrá como mínimo dos por uno cincuenta metros (2 x 1.50 m) con puertas de vidrios corredizas.
3. Las carteleras localizadas en los pisos y en las dependencias que no sean edificios, tendrán una dimensión de un metro por ochenta centímetros (1 x 80 cm.) con puertas de vidrios corredizas.

El costo de las carteleras será por cuenta del Concejo Municipal de Baruta y se fijarán en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Convención.

Queda entendido y así lo convienen las partes, que en aquellas dependencias donde existan carteleras, en las condiciones previstas en la presente cláusula, no se colocarán nuevas carteleras.

CLÁUSULA 22°

DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

El Concejo Municipal de Baruta conviene en dotar al Sindicato de una oficina para su funcionamiento, dentro del edificio sede.

El Concejo Municipal de Baruta conviene, en dotar la oficina sindical de los implementos, accesorios y equipos necesarios para su debido funcionamiento, de acuerdo con la disponibilidad, y asimismo se obliga a sufragar los gastos de aseo.

De igual manera, el Sindicato contará con una Secretaria, la cual será postulada por la Organización Sindical signataria de la presente Convención Colectiva, en atención a los requisitos de ingreso establecidos en el Manual Descriptivo de Cargos vigente y en su condición de funcionario de carrera disfrutará de los beneficios de la presente Convención.

CLÁUSULA 23°

SERVICIO DE TRANSPORTE AL SINDICATO

El Concejo Municipal de Baruta conviene en proporcionar al Sindicato, para sus actividades propias o de intercambios institucionales, culturales, deportivos y recreacionales, transporte cuando éste lo requiera.

La solicitud del servicio deberá hacerse por escrito al Municipio con un mínimo de cinco (05) días continuos de anticipación. En caso de que el Concejo Municipal de Baruta no dispusiere de transporte, cubrirá los gastos que el sindicato ocasionare por cualquier concepto, previa entrega de la factura correspondiente.

CLÁUSULA 24°

CONTESTACIÓN OPORTUNA AL SINDICATO

El Concejo Municipal de Baruta se obliga a dar respuesta, en el término de cinco (5) días continuos, a la correspondencia enviada por la Junta Directiva, tanto en relación con los asuntos de índole laboral, así como aquellos que puedan surgir con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación de la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA 25°

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SINDICAL CON LOS REPRESENTANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA

Las partes convienen en reunirse las veces que sean necesarias para conciliar las distintas posiciones en torno a problemas que entorpezcan la buena marcha de las relaciones laborales y para buscar soluciones a los problemas que se hayan suscitado con motivo de la ejecución e interpretación de esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA 26°

PERMISOS SINDICALES

El Concejo Municipal de Baruta se compromete a reconocer permiso remunerado a tiempo completo hasta cinco (5) miembros de la Junta Directiva o delegados del Sindicato que hayan sido electos y se encuentren cumpliendo funciones en el Concejo Municipal de Baruta.

Estos permisos corresponderán igualmente, a aquellos miembros de la organización signataria que resulten designados como Directivos de la Federación y de la Confederación, a la cual esté afiliado el Sindicato.

La designación de los Directivos o delegados que gozarán de dichos permisos deberá notificarse por escrito a la Oficina de Recursos Humanos en un lapso no mayor de diez (10) días contados a partir de la firma del presente Convenio.

Asimismo, El Concejo Municipal de Baruta concederá permiso remunerado hasta dos días y medio a los Delegados sindicales, el Sindicato deberá notificar por escrito al superior inmediato del delegado, con la debida

anticipación, en la oportunidad en que éstos deban hacer uso del permiso. Los funcionarios mencionados en esta cláusula, gozarán de este beneficio mientras estén en el ejercicio de sus cargos sindicales.

Las partes convienen en que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato o los Delegados, gozarán de libre acceso a las distintas dependencias del Concejo Municipal de Baruta, para tratar únicamente los problemas de índole laboral e inherente a la interpretación ejecución y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA 27°

PERMISOS PARA ASAMBLEAS SINDICALES

El Concejo Municipal de Baruta facilitará la realización de Asambleas Sindicales en los centros de trabajo, siempre que el Sindicato cumpla con la debida participación a las autoridades correspondientes, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles.

En este sentido, El Concejo Municipal de Baruta concederá permiso a sus funcionarios para que asistan y participen en dichos eventos.

CLÁUSULA 28°

PERMISOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL SINDICATO

El Concejo Municipal de Baruta se compromete a conceder permiso remunerado para un máximo de cinco (5) empleados o empleadas que sean electos por la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, para conformar la Comisión Electoral, cada vez que este tenga que realizar elecciones sindicales; dichos permisos no excederán de dos (2) días a la semana por un período máximo de cuatro (4) meses.

CLÁUSULA 29°

PERMISOS Y CONTRIBUCIONES AL SINDICATO PARA CONGRESOS Y EVENTOS SINDICALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

El Concejo Municipal de Baruta conviene en conceder permiso remunerado por el tiempo necesario a dos (2) Directivos o Delegados Sindicales, designados por el Sindicato, para que asistan a congresos o evento sindicales internacionales; y permisos remunerados hasta para cinco (5) miembros para asistir a Congresos y/o Eventos Sindicales Nacionales o Regionales. Igualmente conviene en cancelar los viáticos correspondientes, que comprenden los gastos de traslado y manutención. El número de miembros para asistir a eventos nacionales e internacionales, podrá ser aumentado a tres (3) y a siete (7), respectivamente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA 30°
SUBSIDIOS SINDICALES

El Concejo municipal de Baruta conviene en aportar al Sindicato para cubrir los costos de funcionamiento las cantidades siguientes:

Para el año 2008.....Bs. 400.000,00 mensuales

Para el año 2009.....Bs. 700.000,00 mensuales

Igualmente, el Municipio conviene en cancelar a la Federación y a la Confederación a la cual esté afiliada la Organización Sindical signataria, la cantidad de VEINTICINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 25.000,00) mensuales, a cada una.

CLÁUSULA 31°
PUESTO DE ESTACIONAMIENTO

El Concejo Municipal de Baruta conviene en mantener asignado un (1) puesto de estacionamiento al Sindicato en el edificio sede.

CAPÍTULO III
CLÁUSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

CLÁUSULA 32°
PROVEEDURÍA

El Concejo Municipal de Baruta conviene en promover a través de la Oficina de Recursos Humanos, afiliaciones corporativas que redunden en la obtención de bienes y servicios a menor costo que en el mercado.

CLÁUSULA 33°
CENTRO O CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO

El Concejo Municipal de Baruta se compromete en promover e incentivar a través de la Oficina de Recursos Humanos conjuntamente con la Organización Sindical, afiliaciones institucionales de recreación, sana inversión del tiempo libre, turismo social y convivencia social para los empleados y empleadas al servicio del Concejo Municipal.

CLÁUSULA 34°
PLAN DE VIVIENDA

El Concejo Municipal de Baruta conviene en colaborar con las diligencias necesarias, por ante los organismos competentes, con la finalidad de facilitar las gestiones dirigidas a la adquisición de viviendas para los funcionarios amparados por la presente Convención Colectiva.

CLÁUSULA 35°

MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRABAJO Y DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

El Municipio conviene en mantener los centros de trabajo en buenas condiciones de higiene y seguridad industrial, así como de funcionamiento y aseo, en lo que se refiere a: aire acondicionado, ascensores, agua potable, limpieza y pintura de paredes, limpieza de pisos y sanitarios, dotación de papel higiénico, servilletas, jabón, y botiquín de primeros auxilios, etc. tal y como lo establece la LOPCYMAT, y su Reglamento.

CLAUSULA 36°

EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD:

El Concejo Municipal de Baruta acuerda suministrar o renovar al personal de apoyo y personal profesional, todos los equipos, implementos y vestimenta de seguridad que requieran de acuerdo al riesgo que implique el desempeño de cada trabajo, basándose en las normas establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo y su reglamento.

CLAUSULA 37°

COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

El Concejo Municipal de Baruta conjuntamente con FENTRASEP y sus sindicatos afiliados, constituirán el Comité de Higiene y Seguridad Ocupacional Nacional, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Las comisiones que se constituyan deberán reportar informes trimestrales al Comité y sus delegaciones tendrán la responsabilidad del uso de los equipos e implementos de seguridad. El comité y sus delegados deben ser conformados por equipos multidisciplinarios con la participación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**).

CLÁUSULA 38°

ENTREGA DE CARNET DE IDENTIFICACIÓN

El Concejo Municipal de Baruta se compromete en suministrar, un carnet individual de identificación para sus empleados y empleadas, el cual debe aparecer los nombres y apellidos, el número de la cédula de identidad, el cargo que ocupa y la condición de funcionario al servicio del Concejo Municipal de Baruta.

El empleado o empleada se compromete a portar el carnet en un lugar visible y en caso de extraviarlo está en la obligación de informarlo inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos, el suministro del nuevo carnet será cancelado por el funcionario. Cuando cese la relación de empleo, el funcionario o funcionaria y empleado o empleada público municipal estará en la obligación de devolver el carnet de identificación a

la Oficina mencionada.

CLÁUSULA 39°

SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS FUNCIONARIOS

El Concejo Municipal de Baruta conviene en mantener un servicio de transporte a sus trabajadores por medio de unidades de autobuses dispuestos a tal fin, en las siguientes rutas:

- a) Casco de Baruta a Concejo Municipal.
- b) Las Minas de Baruta a Concejo Municipal.
- c) El Silencio al Concejo Municipal
- d) Concejo Municipal, Chuao y Petare

Queda entendido que el transporte es de ida y vuelta y el mantenimiento general de las unidades de transporte será por cuenta del Concejo Municipal de Baruta.

Asimismo, las partes acuerdan que en la oportunidad en la cual se produzca la mudanza de la sede del Concejo Municipal al pueblo de Baruta, las partes convienen en coordinar las rutas previstas en la presente cláusula, con el objeto de establecer conjuntamente con la Alcaldía del Municipio Baruta, tomando en cuenta las necesidades de los funcionarios o funcionarias y a tal efecto se levantará la información necesaria.

CLÁUSULA 40°

PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD

El Concejo Municipal de Baruta conviene en contratar e instrumentar en beneficio de los empleados o empleadas amparados por esta Convención, un mecanismo que cubra las contingencias de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, quedando entendido que dicha cobertura estará condicionada a las estipulaciones establecidas en el contrato que se suscriba al efecto. Asimismo, el funcionario podrá afiliarse a sus familiares bajo las condiciones que para tal fin se encuentren previstas en el contrato, quedando entendido que la prima por este concepto será cancelada por el empleado o empleada.

Queda entendido entre las partes que las condiciones de contratación, es decir, las establecidas en el condicionado de la póliza, en ningún caso podrán ser menores a las actuales.

Asimismo, el Concejo Municipal de Baruta se compromete a continuar subsidiando el 60% del costo de la prima mensual por familiares afiliados, medida ésta orientada a mejorar la calidad de vida para el trabajador y su grupo familiar.

CLÁUSULA 41°

SUBSIDIO POR MUERTE Y ACCIDENTES PERSONALES DE FUNCIONARIOS

El Municipio conviene en cancelar:

Para el año 2008..... la cantidad de Bs. 30.000.000,00

Para el año 2009..... la cantidad de Bs. 40.000.000,00

En caso de muerte de alguno de los funcionarios amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, o cuando por accidentes estos queden padeciendo de una discapacidad permanente que los imposibilite definitivamente para cumplir con su jornada laboral.

En el caso de muerte de algún funcionario la indemnización se les cancelará a sus herederos o a quien el trabajador haya señalado.

Los beneficiarios de la indemnización deberán consignar ante la Oficina de Recursos Humanos del Concejo Municipal de Baruta, los documentos o pruebas pertinentes para demostrar su filiación, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha del fallecimiento, transcurrido ese lapso si no han sido presentados la totalidad de los documentos señalados, no procederá el pago de la indemnización.

En el caso de accidentes que tengan como consecuencia la discapacidad permanente del funcionario, éste deberá demostrarlo, en el mismo plazo antes establecido, esta condición a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

CLÁUSULA 42°

SERVICIO FUNERARIO

El Concejo Municipal de Baruta conviene en mantener una Póliza de Servicios Funerarios y Gastos de Entierro en beneficio de los empleados o empleadas amparados por esta Convención y sus familiares de acuerdo al grado o parentesco siguiente:

- a.- Cónyuge, concubino o concubina.
- b.- Hijos, en su ausencia ampara a los hermanos
- c.- Padre, en su ausencia ampara al suegro.
- d.- Madre, en su ausencia ampara a la suegra

Los familiares antes señalados están protegidos sin límite de edad.

La selección de la empresa aseguradora, será realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa legal que rige la materia y deberá ser debidamente notificada a la organización sindical signataria. La escogencia quedará de parte del Presidente de la Cámara Municipal, de conformidad con lo dispuesto con el contenido de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Queda entendido entre las partes que las condiciones de contratación, es decir las establecidas en el condicionado de la póliza, en ningún caso podrán ser menores a las vigentes.

A voluntad del funcionario, éste podrá afiliarse a sus familiares cancelando a sus expensas la prima correspondiente.

CLÁUSULA 43°

PERMANENCIA LABORAL

El Concejo Municipal de Baruta está obligado a tramitar las jubilaciones especiales que haya lugar, establecidas en la ley que rija la materia, a favor de los funcionarios amparados por esta Convención.

Y en tal sentido, deberá tener en cuenta que para la procedencia de jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que no se hayan verificado los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria.
2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública, requisito que se tomará como límite mínimo en el caso de los obreros.
3. Que existan circunstancias o razones excepcionales que justifiquen su otorgamiento.

Entendiéndose por circunstancias especiales, las siguientes, tal como lo señala el artículo 5° del mencionado texto legal:

1. Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan permanentemente el normal desempeño de funciones o actividades de índole laboral.
2. Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario, empleado u obrero.

Las anteriores circunstancias no serán concurrentes.

CLÁUSULA 44°

PENSION DE SOBRE-VIVIENTE

El Concejo Municipal de Baruta se compromete a otorgar pensión de sobreviviente cuando ocurra el fallecimiento de un beneficiario de jubilación o bien cuando el funcionario fallecido a la fecha de su muerte, llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación. En ese caso tendrán derecho por partes iguales a la pensión de sobrevivientes:

1. Los hijos o hijas hasta 21 años de edad, que no estén emancipados
2. Los hijos de cualquier edad si presentan discapacitados física o cognoscitiva.
3. El cónyuge, el concubino (a), hasta que no contraiga nuevas nupcias o establezca una nueva relación concubinaria.
4. En ausencia de los anteriores le corresponderá a los padres.

Los restantes requisitos para la procedencia de esta pensión se regirán por lo previsto en la Ley que rija la materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Funcionarios o Funcionarias y Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el monto de la pensión será igual al 75% de la jubilación correspondiente y se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios

Los restantes requisitos para la procedencia de esta pensión se regirán por lo previsto en la Ley que rija la materia.

CLÁUSULA 45°

SERVICIO DE SALUD

El Concejo Municipal de Baruta se compromete a coordinar con el servicio Autónomo de Salud Municipal de la Alcaldía de Baruta la prestación de servicio médico, debidamente equipado y dotado del instrumental necesario, que funcionará en la sede de la Alcaldía para chequeos médicos para sus empleados o empleadas de este Concejo Municipal, así como para los pensionados o jubilados.

Este servicio médico, será la dependencia autorizada para emitir reposos y conformar aquellos expedidos por otros servicios médicos asistenciales, privados o no, en atención a las normas que a tal efecto tiene establecido el Municipio, en este sentido. Con excepción de los reposos emitidos por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, los cuales tendrán plena validez.

El Concejo Municipal de Baruta, conjuntamente con la organización sindical signataria, conviene en realizar todas las diligencias necesarias dirigidas al establecimiento de Convenios relacionados con servicios de salud, en aquellas áreas no cubiertas por la póliza de hospitalización, cirugía y maternidad, haciendo énfasis en servicios odontológicos, oftalmológicos y farmacéuticos, que alivien a los empleados o empleadas los costos en éstas áreas.

Lo no previsto en la presente cláusula, se regirá por las disposiciones previstas en la Ley que rige la materia.

CLÁUSULA 46°

DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR

El Concejo Municipal de Baruta, conviene en contribuir con la celebración del 1° de Mayo "Día Internacional del Trabajador" y a tal efecto entregará al Sindicato:

Para el año 2008 la cantidad de..... Bs. 5.000.000

Para el año 2009 la cantidad de..... Bs. 7.500.000

Dicha cantidad será entregada al Sindicato durante el primer trimestre de cada año.

CLÁUSULA 47°

INCENTIVO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, Y DE RECREACIÓN (DÍA DE LA MADRE, DÍA DEL PADRE Y DÍA DEL NIÑO)

El Concejo Municipal de Baruta conviene en entregar a la organización sindical signataria las cantidades que a continuación se determinan, con la finalidad de que se destinen a desarrollar las actividades deportivas, culturales, sociales y recreativas de los empleados y empleadas amparados por la presente Convención:

- Para el año 2008..... Bs. 7.000.000,00
- Para el año 2009..... Bs. 9.000.000,00

Dicha cantidad será entregada al Sindicato durante el primer trimestre de cada año.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio conviene en facilitar sus unidades de transporte (bus) para los eventos recreativos, deportivos y culturales organizados por esta organización signataria o donde esta participe, para tal efecto se solicitara las unidades con cinco (5) días hábiles de anticipación, siempre que el Municipio tenga disponibilidad de tales unidades.

CLÁUSULA 48°

DETENCIÓN POLICIAL

El Concejo Municipal de Baruta conviene, en pagar el salario completo durante treinta (30) días cuando un funcionario o funcionaria sea detenido judicialmente durante la prestación de servicios y no hubiese evidencias de su responsabilidad, transcurrido ese lapso se procederá de acuerdo lo establecido en el artículo 91 de la Ley del Estatuto de la Función Pública o en su defecto la norma que lo sustituya.

CLÁUSULA 49°

ASISTENCIA JURÍDICA

Cuando exista una acción judicial contra un funcionario o funcionaria del Concejo Municipal de Baruta por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, éste le prestará la asistencia jurídica necesaria.

Asimismo, el concejo Municipal designará un abogado adscrito a la Oficina de asesoría Legal, en aquellos casos que los empleados o empleadas requieran su ayuda por hechos cometidos fuera de sus funciones, para el debido asesoramiento.

CLÁUSULA 50°
AYUDAS ECONÓMICAS

El Concejo Municipal de Baruta conviene en otorgar, a su criterio, a aquellos funcionarios o funcionarias y a los jubilados o pensionados, que se encuentren atravesando dificultades o necesidades económicas perentorias, una ayuda económica, previo los estudios y evaluaciones correspondientes por parte de la autoridades del Concejo Municipal de Baruta conjuntamente con la Organización Sindical signataria, quien presentara la solicitud ante El Concejo Municipal de Baruta en un lapso no mayor de cinco (05) días continuos contados a partir de la fecha de solicitud del interesado.

CLÁUSULA 51°
LÍNEA DE CRÉDITO

El Concejo Municipal de Baruta se compromete a crear un comité conjuntamente con la Organización Sindical, para estudiar la posibilidad de implementar líneas de crédito para la adquisición de bienes en beneficio de los empleados o empleadas a su servicio. Dicho comité estará conformado por un funcionario adscrito a la Oficina de Recursos Humanos y otro designado por la Organización Sindical, dichas designaciones se harán en la oportunidad de la firma del presente Convenio Colectivo.

CLÁUSULA 52°
CUPO ESCOLAR

El Concejo Municipal de Baruta se compromete en gestionar para los hijos de sus funcionarios, cupos escolares en las escuelas municipales que dependan del Municipio, ante la Dirección de Educación de la Alcaldía de Baruta, en aras de mantener dicho beneficio de Contratos Colectivos anteriores.

CLÁUSULA 53°
SISTEMA DE ADIESTRAMIENTO

El Concejo Municipal de Baruta conviene en diseñar e implementar una política de adiestramiento de acuerdo a las necesidades específicas de cada área, que contemple la inducción, el mantenimiento, actualización y formación académica, con la finalidad de mejorar la formación y desarrollo del personal, todo ello de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria para este fin.

El Sindicato podrá realizar propuestas de cursos, talleres y seminarios para que sean incluidas en el programa de adiestramiento y capacitación de los empleados o empleadas del Municipio.

Asimismo, El Concejo Municipal de Baruta conviene en costear, hasta para un máximo de 05 miembros de la Directiva o delegados del Sindicato

signatario, un (1) curso anual.

CLÁUSULA 54°

SUPLENCIAS TEMPORALES EN CARGOS DE MAYOR REMUNERACIÓN

El Concejo Municipal de Baruta conviene en cubrir las suplencias o encargadurías temporales con funcionarios o funcionarias adscritos a su servicio en cargos permanentes y cancelará al suplente o encargado la diferencia entre su sueldo básico y el del cargo suplido.

No se considerará desmejora en sus condiciones de trabajo, el regreso del empleado o empleada sustituto a su puesto original, una vez realizada la suplencia o encargaduría.

Las suplencias deberán ser autorizadas por la Cámara Municipal.

CLÁUSULA 55°

DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL

Con ocasión de celebrarse, en el mes de Septiembre de cada año, el Día del Trabajador Municipal, El Concejo Municipal se compromete para ese mes a organizar, a través de la Oficina de Recursos Humanos conjuntamente con la Organización Sindical signataria un Acto alusivo a la fecha, en el cual se otorgarán reconocimientos a los funcionarios con ocasión a su antigüedad en el Municipio y se dará un brindis o festejo.

Parágrafo Único: El Concejo Municipal se compromete a desarrollar una Ordenanza que especifique las distinciones o reconocimientos en ordenes, que se fundamenten en antigüedad, merito y/o cualquier otro factor que se considere pertinente. Cualquiera que sea el órgano evaluador este deberá ser integrado por representantes de la organización sindical y representantes del Municipio.

CLÁUSULA 56°

PERMISOS

El Concejo Municipal de Baruta conviene en conceder permiso a sus empleados o empleadas, de acuerdo con las siguientes reglas:

PERMISOS OBLIGATORIOS Y REMUNERADOS:

1. En caso del fallecimiento de los siguientes familiares: padres, hijos, cónyuge o concubino (a), hermanos (a) y abuelos, se le concederán diez (10) días continuos de permiso remunerado al funcionario: cuando el sepelio se efectúe en el país y veinte (20) días continuos cuando el sepelio se efectúe en el exterior y éste deba trasladarse.
2. En caso de fallecimiento de los suegros se concederán 2 días de permiso remunerado, cuando el sepelio se efectúe en la ciudad de Caracas y su área metropolitana y 4 días de permiso remunerado cuando el sepelio se efectúe en el interior del país.
3. En caso de enfermedad o accidente grave ocurrido en el país, sufrido por los ascendientes (padres), descendientes (hijos), cónyuge

- o concubina (o) del empleado o empleada hasta por ocho (8) días hábiles.
4. En caso de enfermedad o accidente grave ocurrido fuera del país, sufrido por los ascendientes (padres), descendientes (hijos), cónyuge o concubina (o) del funcionario o funcionaria hasta por quince (15) días hábiles y éste deba trasladarse.
 5. Para estudios, una (1) hora diaria no acumulativa.
 6. Para realizar las pasantías en las dependencias del Gobierno Municipal de Baruta.

PERMISOS POTESTATIVOS:

1. En caso de siniestro que afecte al empleado o empleada hasta por cinco (5) días hábiles remunerados, según la distancia del lugar y la magnitud del siniestro.
2. Para dictar o asistir a cursos de capacitación o adiestramiento que respondan a programas del Organismo, serán otorgados con goce de sueldo y durante el horario del curso, para lo cual deberá consignar ante su superior jerárquico, la documentación correspondiente.
3. En caso de que el empleado o empleada obtenga una beca para efectuar estudios relacionados con la función que desempeña, el permiso tendrá la duración de la beca y no será remunerado.

En las demás circunstancias que se presenten, en las cuales el empleado o empleada deba hacer uso de permisos, obligatorios o potestativos, remunerados o no, El Concejo Municipal de Baruta se atenderá a las previsiones contenidas en los artículos 49 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, al cual se obliga a darle estricto cumplimiento.

En cuanto a los documentos probatorios de las causas que originen el permiso y la competencia de quien deba autorizarlos, regirá lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa en los artículos señalados.

CLÁUSULA 57°

PERMISO Y BONO DE MATRIMONIO

El Concejo Municipal de Baruta conviene en conceder permiso remunerado de quince (15) días continuos, en la oportunidad que los empleados o empleadas contraigan matrimonio civil.

La solicitud de este permiso deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha fijada para la boda.

Igualmente, conviene en cancelar a cada empleado o empleada que contraiga nupcias, una bonificación de:

1. Para los matrimonios celebrados durante el año 2008 se otorgará la

cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 600.000,00).

2. Para los matrimonios celebrados durante el año 2009 se otorgará la cantidad de SETECIENTOS MIL (Bs.700.000,00).

Para la procedencia de la referida bonificación el empleado o empleada deberá presentar la correspondiente partida de matrimonio, en un lapso no mayor de 90 días continuos contados a partir de la fecha de la celebración del mismo, en caso contrario se perderá el beneficio.

Queda entendido entre las partes que en el caso de que los contrayentes sean empleados o empleadas amparados por el presente Convenio, les será otorgado a ambos el beneficio contemplado en esta Cláusula.

CLÁUSULA 58°

PERMISO PRE Y POST NATAL

El Concejo Municipal de Baruta conviene en conceder a las empleadas a su servicio, permiso remunerado de ocho (08) semanas antes del parto y doce (12) semanas después.

Durante el período de lactancia, el Municipio conviene en conceder a dichas empleadas dos (2) descansos diarios de una (1) hora cada uno, por el término de doce (12) meses, este permiso podrá acumularse en forma diaria, a solicitud de la interesada.

En caso de que este beneficio sea superado por la Ley después de firmada la presente Convención, el Municipio aplicará el que disponga la Ley.

CLÁUSULA 59°

PERMISO Y BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJO

El Concejo Municipal de Baruta conviene en conceder permiso remunerado de cinco (05) días hábiles, al empleado que le nazca un hijo de su esposa o concubina, dicho permiso comenzará a contarse desde el momento del parto.

Además conviene en otorgar, por una sola vez, por cada hijo que nazca de una empleada o de la esposa o concubina de un empleado amparado por esta convención colectiva, que esté inscrita en la Planilla 14-02 del Seguro Social Obligatorio y/o figure en los registros internos del Municipio, una bonificación por la cantidad de:

1. Para los nacimientos que se produzcan durante el año 2008 SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 600.000,00) por cada hijo.
2. Para los nacimientos que se produzcan durante el año 2009 SETECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 700.000,00) por cada hijo.

Para la procedencia del beneficio el empleado o empleada deberá presentar el correspondiente original de la partida de nacimiento, en un lapso no mayor de 90 días continuos contados a partir de la fecha del nacimiento, en caso contrario se perderá el beneficio.

Queda entendido entre las partes que en caso de que los padres del recién nacido sean funcionarios del Concejo Municipal de Baruta, se le

cancelará a ambos dicha bonificación.

CLÁUSULA 60°

GUARDERÍA INFANTIL

De conformidad con lo previsto en los artículos 391 y 392 de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con las disposiciones del Reglamento Sobre el Cuidado Integral de los Hijos de los empleados o empleadas amparados por la presente Convención, El Concejo Municipal de Baruta se compromete en contribuir por cada hijo, que se encuentre inscrito en los registros internos del Concejo Municipal de Baruta, cuya edad no exceda de seis (6) años y que asista en calidad de alumno a una institución educativa, con las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de matrícula: Hasta un cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo mensual decretado por el Ejecutivo Nacional o bien la cantidad de Bs. 250.000,00, lo que sea más favorable al trabajador.
- b) Por concepto de mensualidad: Hasta un cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo mensual decretado por el Ejecutivo Nacional, por mensualidades vencidas.

Los pagos a que se refiere esta cláusula serán realizados directamente a la institución que preste el servicio y el Concejo Municipal de Baruta conservará los recibos o comprobantes emitidos por la misma.

Todo empleado o empleada deberá consignar la partida de nacimiento del menor, cuando deba hacer uso del beneficio.

Queda entendido que el beneficio previsto en esta cláusula sólo se cancelará a uno solo de los padres, en el caso que ambos sean funcionarios.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que alguno de los niños beneficiarios de la presente cláusula, hubiere cumplido 6 años de edad durante el transcurso del año escolar, el Concejo Municipal de Baruta se compromete a seguir cancelando al empleado las mensualidades correspondientes, hasta que finalice ese año escolar, es decir hasta el mes de agosto del correspondiente año.

CLÁUSULA 61°

AYUDA PARA LA EDUCACIÓN DE HIJOS DISCAPACITADOS

El Concejo Municipal de Baruta conviene en contribuir con los gastos de educación de los hijos de los empleados o empleadas amparados por esta Convención, que presenten alguna discapacidad física o cognoscitiva de que se encuentren inscritos en el Seguro Social Obligatorio y/o en los registros internos del Municipio, con las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de matrícula: Hasta un cuarenta por ciento (40%) del

salario mínimo mensual decretado por el Ejecutivo Nacional o bien la cantidad de Bs. 250.000,00, lo que sea más favorable al trabajador.

- b) Por concepto de mensualidad: Hasta un cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo mensual decretado por el Ejecutivo Nacional, por mensualidades vencidas.

Los pagos a que se refiere esta cláusula serán realizados directamente a la institución que preste el servicio y El Concejo Municipal de Baruta conservará los comprobantes o recibos emitidos por la misma.

Para la procedencia del beneficio los interesados deberán presentar los recaudos pertinentes, tales como:

- a.- Certificado médico en el cual conste la discapacidad.
- b.- Partida de nacimiento.
- c.- Informe social realizado por el Concejo Municipal de Baruta.
- d.- Constancia de inscripción del plantel especial.
- e.- Recibos por conceptos de traslado o cuidado.
- f.-Cualquier otro a juicio del Concejo Municipal de Baruta sea necesario.

Queda entendido que el beneficio previsto en esta cláusula sólo se cancelará a uno solo de los padres, en el caso que ambos sean empleados.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de que un hijo discapacitado de un trabajador curse estudios en instituciones educativas públicas, se le otorgará un pago mensual equivalente al 10% del salario mínimo nacional.

CLÁUSULA 62°

PLAN VACACIONAL

El Concejo Municipal de Baruta conviene en mantener un Plan Vacacional para los hijos de los empleados o empleadas beneficiarios del presente Convenio, cuyas edades se encuentren comprendidos entre los 6 hasta los 13 años inclusive, sin costo alguno para los empleados o empleadas, el cual se desarrollará dentro de la jornada ordinaria de trabajo y en el mes de agosto de cada año.

El desarrollo del Plan Vacacional contará con la colaboración de los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato signatario.

Ambas partes convienen en publicitar el Plan Vacacional por un lapso de 05 días hábiles, asimismo, se abrirá un proceso para la inscripción posterior a la fecha de publicidad, de 08 días hábiles antes de iniciarse el mismo.

PARAGRAFO ÚNICO: En caso de producirse la ausencia de uno de los niños participantes por causas imputables al funcionario representante del niño, el funcionario deberá pagar el costo del mismo, a menos que de aviso por escrito, de la falta con la suficiente antelación al inicio del Plan, que permita al Concejo Municipal de Baruta retirarlo del mismo.

CLÁUSULA 63°

JUGUETES

El Concejo Municipal de Baruta conviene en contribuir para la compra de los juguetes de cada uno de los hijos de los empleados o empleadas a su servicio que tengan hasta trece (13) años de edad inclusive y que se encuentren inscritos en la forma 14-02 del Seguro Social Obligatorio y/o los registros interno del Concejo Municipal de Baruta, con la cantidad de:

Para el año 2008..... Bs. 300.000,00

Para el año 2009..... Bs. 380.000,00

Dicha cantidad deberá ser entregada durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Queda entendido entre las partes que en caso de que los padres sean empleados o empleadas del Concejo Municipal de Baruta, se le cancelará a ambos dicha bonificación.

CLÁUSULA 64°

AYUDAS ESCOLARES

El Concejo Municipal de Baruta conviene en otorgar ayudas escolares para los empleados o empleadas sindicalizados a la Organización Sindical signataria y a sus hijos.

A tal efecto, El Concejo Municipal de Baruta dispondrá de las siguientes cantidades:

Para el año 2008 la cantidad de..... Bs. 8.000.000

Para el año 2009, la cantidad de.... Bs. 9.000.000

Esta cantidad será entregada a la Organización Sindical signataria para la distribución equitativa según el nivel educativo, en el mes de septiembre.

CLAUSULA 65°

ÚTILES ESCOLARES

El Concejo Municipal de Baruta conviene en contribuir anualmente con los empleados o empleadas amparados por la presente Convención Colectiva, para la adquisición de útiles y textos escolares de cada uno de sus hijos o hijas que se encuentren cursando estudios en instituciones del país, con las siguientes cantidades:

Año 2008	Año 2009
Preescolar..... Bs. 300.000,00	Bs. 400.000,00
Primaria..... Bs. 400.000,00	Bs. 500.000,00
Secundaria..... Bs. 450.000,00	Bs. 550.000,00
Superior..... Bs. 500.000,00	Bs. 600.000,00

Para la procedencia de este beneficio, los empleados o empleadas

deberán presentar, a más tardar el 15 de octubre de cada año, original de la constancia de inscripción de cada hijo.

Queda entendido entre las partes que en caso de que los padres de los hijos amparados por esta cláusula, sean empleados o empleadas del El Concejo Municipal de Baruta, se le cancelará a ambos dicha bonificación.

PARÁGRAFO ÚNICO:

Asimismo, el Concejo Municipal de Baruta conviene en otorgarle, semestralmente, a los empleados o empleadas que cursen estudios en los niveles antes descritos, las siguientes cantidades:

Año 2008..... Bs. 500.000,00

Año 2009..... Bs. 600.000,00

Dichas cantidades serán entregadas durante los meses de febrero y septiembre, de cada año.

CLÁUSULA 66°

UNIFORMES

El Concejo Municipal de Baruta conviene en cancelar a cada uno de los funcionarios amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación semestral con el objeto de colaborar con los funcionarios en la adquisición de prendas de vestir adecuadas para asistir a su sitio de trabajo. Dicha bonificación será la siguiente:

Año 2008..... Bs. 1.300.000,00, en forma semestral.

Año 2009..... Bs. 1.800.000,00, en forma semestral.

Las entregas semestrales tendrán lugar en los meses de marzo y agosto de cada año.

CLÁUSULA 67°

CAJA DE AHORROS

El Concejo Municipal de Baruta conviene en aportar como contribución a cada empleado o empleada afiliado a la Caja de Ahorros del Organismo, una cantidad mensual equivalente al quince por ciento (15%) de su salario normal, mientras que los empleados o empleadas aportarán una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de su salario normal o básico.

El Concejo Municipal de Baruta conviene en depositar los aportes durante los cinco (5) primeros días continuos de cada mes.

CLÁUSULA 68°

CESTA TICKET

El Concejo Municipal de Baruta conviene en entregar mensualmente a cada uno de los empleados o empleadas amparados por la presente Convención, un talonario de cesta ticket, así:

Para el año 2008..... 0,30%, cada uno, de la Unidad Tributaria

Para el año 2009..... 0,31%, cada uno, de la Unidad Tributaria

La Unidad Tributara será la vigente para la fecha en la cual se apruebe la Ordenanza de Presupuesto del año respectivo.

Este beneficio tendrá el carácter social no remunerativo, en consecuencia, no estará vinculado a la prestación de servicios por lo cual no formará parte de la remuneración que sirva de base para el cálculo de las prestaciones sociales.

CLÁUSULA 69°

BENEFICIO POR ANTIGÜEDAD EN CESTA TICKET

El Concejo Municipal de Baruta conviene en otorgar una retribución mensual por antigüedad, a los empleados o empleadas amparados por esta Convención Colectiva, de acuerdo a los siguientes años de servicio ininterrumpidos:

Lapsos	Para el Año 2008	Para el Año 2009
De 5 hasta 8	Bs. 40.000,00	Bs. 50.000,00
De 9 hasta 12	Bs. 60.000,00	Bs. 70.000,00
De 13 en adelante	Bs. 70.000,00	Bs. 80.000,00

Queda expresamente convenido entre las partes, que éste será cancelado mediante cupones de cesta ticket.

CLÁUSULA 70°

BONO DEL 1° DE MAYO

El Concejo Municipal de Baruta, en ocasión de celebrarse el 1° de mayo de cada año, el Día Internacional del Trabajador, conviene en cancelar en esa fecha, a cada uno de los empleados o empleadas a su servicio amparados por la presente Convención, que para el 30 de abril tengan un (1) año o más de servicios ininterrumpidos en el Concejo Municipal de Baruta, un Bono Único de acuerdo a la siguiente escala:

Para el año 2008

De 1 año hasta 5 años de servicios en El Concejo Municipal de Baruta
Bs. 400.000,00

De 6 años hasta 10 años de servicios en El Concejo Municipal de Baruta
Bs. 500.000,00

De 11 años de servicios en El Concejo Municipal de Baruta o más..... Bs.
600.000,00

Para el año 2009

De 1 año hasta 5 años de servicios en El Concejo Municipal de Baruta.....
Bs. 500.000,00

De 6 años hasta 10 años de servicios en El Concejo Municipal de Baruta
Bs. 600.000,00

De 11 años de servicios en El Concejo Municipal de Baruta o más...
Bs. 700.000,00

CLÁUSULA 71°

BONO DE COMPETITIVIDAD FAMILIAR

El Concejo Municipal de Baruta conviene en otorgar a todos los funcionarios amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, un Bono de Competitividad orientado a mejorar el nivel y la calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

Dicho Bono asciende a la cantidad de Bs. 1.000.000,00, y será cancelado en dos oportunidades durante cada año de vigencia del presente Contrato a todos aquellos funcionarios que se encuentren prestando servicio activo al momento de su pago.

Las oportunidades de pago serán así:

- En el mes de junioBs. 1.000.000,00
- En el mes de octubre.....Bs. 1.000.000,00

CLÁUSULA 72°

MONTEPÍO

El Concejo Municipal de Baruta se compromete a descontar del salario de los funcionarios amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo, la cantidad de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.000,00) en la oportunidad en que fallezca algún empleado y la cantidad de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cuando fallezca alguno de los familiares del funcionarios.

Se entiende por familiares a efectos de esta cláusula los siguientes: Padres, cónyuge, concubino (a) e hijos.

El monto recaudado por ese concepto será entregado a la familia del difunto, previa presentación del acta de Defunción, la comprobación del parentesco y la declaración de únicos y universales herederos expedida por un Tribunal. En caso del fallecimiento de un descendiente del funcionario o funcionaria solo deberá consignar el acta de defunción acompañada del documento donde dimana su afiliación.

El descuento se realizará en un lapso no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los herederos consignen los documentos que hagan fe cierta de su condición.

CLÁUSULA 73°

ASUETO DE SEMANA SANTA

El Concejo Municipal conviene en otorgar a sus empleados o empleadas como días de asueto: el lunes, el martes y el miércoles de la Semana Santa.

Si el Concejo Municipal, por necesidades de servicio requiere que sus empleados o empleadas laboren durante los días lunes, martes y miércoles de Semana Santa, estos días serán canjeados por tres (03) días hábiles, durante el transcurso del año, de acuerdo con el Sindicato.

CLÁUSULA 74°

DÍA DE LA SECRETARIA

El Concejo Municipal de Baruta conviene en contribuir con la Organización Sindical con la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00) para el año 2008 y con la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 7.500.000) para el año 2009, los cuales deberán ser destinados a la celebración del día de las secretarias y trabajo afines.

Dicha cantidad deberá ser entregada en el mes de agosto de cada año. Asimismo, el Concejo Municipal de Baruta se compromete dar un permiso a partir de la una de la tarde para dicha celebración.

CLÁUSULA 75°

CELEBRACIÓN DE NAVIDAD

El Concejo Municipal de Baruta conviene en organizar a sus expensas, conjuntamente con la Organización Sindical, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, una Fiesta para todos los funcionarios o funcionarias a su servicio con el objeto de celebrar la navidad.

CLÁUSULA 76°

CESTA NAVIDEÑA

El Concejo Municipal de Baruta conviene en contribuir con los gastos navideños de los funcionarios o funcionarias a su servicio, entregando a cada uno de ellos durante la primera quincena del mes de diciembre, la cantidad de:

Para el año 2008..... Bs. 350.000,00.

Para el año 2009..... Bs. 450.000,00.

CLÁUSULA 77°

AYUDA PARA TRASLADOS

El Concejo Municipal de Baruta acuerda otorgar semestralmente a cada uno de los funcionarios o funcionarias amparados por esta Convención, las cantidades que a continuación se determinan, con la finalidad de contribuir con los costos de los traslados a su sitio de trabajo, en que incurren los funcionarios o funcionarias:

Para el año 2008..... Bs. 650.000,00 cada semestre

Para el año 2009..... Bs. 700.000,00 cada semestre

Las entregas se harán en los meses de Mayo y Septiembre de cada año.

CLÁUSULA 78°

BENEFICIO POR INCAPACIDAD FISICA O COGNOSCITIVA

El Concejo Municipal de Baruta conviene en pensionar a los empleados o empleadas cuando a juicio del Seguro Social Obligatorio queden incapacitados total o parcialmente para continuar prestados sus servicios. Esta pensión será otorgada de acuerdo a las siguientes escalas:

1. 3 años de servicios..... 50% último salario devengado
2. 4 a 6 años de servicios..... 55% último salario devengado
3. 7 a 10 años de servicios..... 60% último salario devengado
4. 10 a 15 años de servicios..... 65% último salario devengado
5. 15 a 24 años de servicios..... 70% último salario devengado

Este beneficio se considerará otorgado en forma automática, una vez que el interesado lo solicite y consigne ante la Oficina de Recursos Humanos toda la documentación requerida. Será desincorporado de la nómina cuando cobre su primer pago como pensionado.

CLÁUSULA 79°

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS O EMPLEADAS JUBILADOS O PENSIONADOS Y EXTENSIÓN DE BENEFICIOS CONTRACTUALES

El Concejo Municipal de Baruta reconoce a los empleados o empleadas que se encuentren jubilados o pensionados por el Concejo Municipal de Baruta, los siguientes derechos y extensión de beneficios contractuales:

- a) Cláusula 1°: Definiciones
- b) Cláusula 4°: Permanencia de Beneficios
- c) Cláusula 40°: Cobertura de Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, así como sus familiares, en las mismas condiciones que los empleados o empleadas activos.
- d) Cláusula 41°: Subsidio por muerte.
- e) Cláusula 42°: Servicio Funerario, así como sus familiares, en las mismas condiciones que los empleados o empleadas activos.
- f) Cláusula 44°: Pensión de Sobre-viviente.
- g) Cláusula 45: Servicio de Salud.
- h) Bonificación de Fin de Año en la misma cantidad y proporción que los empleados o empleadas activos, pagadero en el mes de noviembre de cada año.
- i) Cesta Ticket alimentación: Bs. 120.000,00 mensual
- j) Bono recreacional: 15 días a ser cancelado en el mes de julio

CAPÍTULO IV CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CLÁUSULA 80° POLÍTICA REMUNERATIVA

El Concejo Municipal de Baruta, se obliga a implementar y mantener anualmente la Política Remunerativa vigente, en la cual se establecerá los criterios de aplicación para cada ejercicio fiscal, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

En la cual se prevé una Escala Salarial basada en niveles de puntos, conformados por familias de cargos a los cuales se les ha ponderado y valorado.

Para la determinación del monto en bolívares de los límites de cada nivel en las categorías de cargos, se aplicará la fórmula siguiente: $(Módulo = SM - Sm / N)$, es decir, salario mayor menos salario menor entre número de niveles por cada categoría, el resultado denominado Módulo es una constante que se aplicará a los salarios para cada familia de cargos.

Posicionamiento

Se debe considerar como aplicación de una sana política remunerativa el Principio Técnico de mantener una diferenciación porcentual entre el último cargo del Tabulador de obreros y la familia de cargos de los empleados de menor puntaje. Dicho porcentaje fluctuará entre el 10% y el 20% de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Al escogerse el porcentaje se le aplicará el extremo superior, en el caso de los obreros y el resultado marcará el inicio para el primer salario de los empleados.

PARAGRAFO UNICO: Las partes acuerdan que por no existir personal obrero en el Concejo Municipal de Baruta, se tomara en cuenta para la aplicación de la política remunerativa el tabulador de obreros existente en la Alcaldía de Baruta.

Ajuste por Equidad

Luego se incrementará en la misma proporción hacia las familias de cargos de empleados, permitiendo así un aumento que será mayor para los cargos de menor remuneración y gradualmente disminuirá a medida que aumente el puntaje en las familias de cargos.

Aumento por Ajuste de Mercado

Cuando se encuentren posicionadas las familias de cargos en base al puntaje y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se puede producir un aumento salarial porcentual en forma lineal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se produjere algún incremento en la remuneración de los empleados o empleadas públicos que fuere decretado por el Ejecutivo Nacional, bien por aumento en el salario mínimo, bonos únicos, compensatorios o de cualquier clase o cambio en las escalas de sueldo, etc., que fuere de concesión obligatoria para los empleados o empleadas públicos municipales, las partes convienen que éste será aplicado siempre y cuando tales incrementos superen las remuneraciones establecidas en Concejo Municipal de Baruta.

En ningún caso, estos aumentos serán aplicados de manera acumulativa a la remuneración que percibe el empleado o empleada al momento de dictarse ésta, en este caso, solamente se cancelará la diferencia que existiere entre ambos.

CLÁUSULA 81°

VACACIONES Y BONO VACACIONAL

El Concejo Municipal de Baruta conviene en conceder a los empleados o empleadas amparados por esta convención colectiva, el derecho a disfrutar de una vacación anual a partir del primer año de servicios, de acuerdo con la siguiente escala:

Desde 1 a 5 años	23 días hábiles
Desde 6 a 10 años	25 días hábiles
Desde 11 a 15 años	28 días hábiles
Desde 16 años o más	30 días hábiles

Sin embargo para aquellos funcionarios que disfruten vacaciones y no tengan pendientes más de tres (3) vacaciones vencidas

Desde 1 a 5 años	25 días hábiles
Desde 6 a 10 años	27 días hábiles
Desde 11 a 15 años	30 días hábiles
Desde 16 años o más	32 días hábiles

Además garantiza el pago de una bonificación anual equivalente a 40 días de salario.

PARAGRAFO UNICO: El beneficio contenido en la presente cláusula, no dejará de ser percibido por el funcionario o funcionaria que solicitase por escrito a su superior inmediato el disfrute de sus vacaciones y las mismas sean negadas por escrito.

CLÁUSULA 82°

PAGO DE LOS DÍAS NO LABORABLES TRABAJADOS

Las partes convienen que la jornada de trabajo a cumplir por los funcionarios públicos municipales es de:

Lunes a Viernes

8:00 a.m. A 12:00 m.

1:00 p.m. A 05:00 p.m.

El Concejo Municipal de Baruta conviene en remunerar el trabajo realizado por sus empleados o empleadas en los días de descanso, así como también en las horas extras trabajadas de conformidad con lo previsto en el artículo 218 la Ley Orgánica del Trabajo.

Este beneficio no es aplicable a los empleados o empleadas de alto nivel o de confianza, así como aquellos empleados o empleadas que tengan labores discontinuas.

CLÁUSULA 83°

PRIMA POR PROFESIONALIZACIÓN

El Concejo Municipal de Baruta conviene en pagar mensualmente a los funcionarios o funcionarias amparados por esta Convención Colectiva quienes haya obtenido el título Técnico Superior, Profesional Universitario o Profesional Universitario con estudios superiores, en una institución educativa del país, debidamente reconocida o en una institución educativa del exterior, siempre que en este último caso haya hecho la debida reválida en el país, una prima permanente de acuerdo con la siguiente tabla:

Técnico Superior Universitario

Para el año 2008..... Bs. 170.000,00

Para el año 2009..... Bs. 200.000,00

Profesional Universitario

Para el año 2008..... Bs. 230.000,00

Para el año 2009..... Bs. 260.000,00

Para la procedencia de este beneficio se exige que el título sea consignado por ante la Oficina de Recursos Humanos, esté debidamente registrado en la Oficina de Registro Público correspondiente.

CLÁUSULA 84°

BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO

El Concejo Municipal de Baruta conviene en cancelar durante la 1° quincena del mes de Noviembre, a los empleados o empleadas amparados por esta Convención Colectiva, por cada año, una bonificación de fin de año equivalente a 90 días de salario.

CAPÍTULO V CLÁUSULAS FINALES

CLÁUSULA 85°

VIGENCIA Y DURACIÓN

La presente Convención Colectiva entrará en vigencia el día 1° de enero de 2008 y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir

de su vigencia, es decir estará en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009, salvo las cláusulas transitorias que más adelante se describen, a las cuales se les ha dado una vigencia diferente.

Dentro de los ciento veinte (120) días antes del vencimiento del término de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Sindicato podrá introducir un proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, por ante la Inspectoría del Trabajo de esta Jurisdicción, para su discusión, aprobación y firma.

CLÁUSULA 86°

PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

El Concejo Municipal de Baruta se compromete en cancelar el costo de la publicación de doscientos (200) ejemplares de esta Convención Colectiva, a los sesenta (60) días siguientes a su depósito legal ante la Inspectoría del Trabajo de esta Jurisdicción.

Las características que deberán presentar los ejemplares de la Convención Colectiva de trabajo son las siguientes:

- 1.-Encuadernado con carátula dura, en color azul rey, con los respectivos logotipos de ambas instituciones.
- 2.-Con las siguientes medidas 14 centímetros de largo por 10 de ancho.

CLÁUSULA 87°

DOMICILIO

Las partes eligen como domicilio especial, para todos los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Convención Colectiva los tribunales del Área Metropolitana de Caracas.

CAPÍTULO VI CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLAUSULA 88°

BONO POR CONTRATACIÓN

El Concejo Municipal de Baruta conviene en cancelar por una sola vez, a cada uno de los empleados o empleadas amparados por esta Convención Colectiva, que se encuentren prestando servicio activo al 30 de julio de 2007, un bono único, por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.500.000,00) a ser pagado en el transcurso del mes de agosto de 2007.

CLÁUSULA 89°

BONOS DE EQUIDAD

En atención a la variabilidad y al movimiento del mercado remunerativo y en busca de la equidad en las diferentes posiciones dentro del Municipio,

se establecen para el segundo semestre del año 2007, la cancelación, por una sola vez, de dos (2) Bonos de Equidad, con el propósito de equilibrar los montos a percibir por concepto de remuneraciones anuales, diferenciando en los mismos las ponderaciones entre los cargos y sus ocupantes, es decir entre el personal de apoyo, profesionales y técnicos. En razón a lo expresado, el Municipio conviene en cancelar estos dos (2) Bonos de Equidad, así:

1. Al personal administrativo o de apoyo..... Bs. 3.294.000,00
2. Al personal Profesional y Técnico..... Bs. 3.654.000,00

Estos Bonos se cancelarán en dos partes iguales, la primera parte se pagará en el transcurso del mes de septiembre y la segunda en el mes de octubre de 2007, y corresponderá a cada uno de los funcionarios amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo que se encuentren prestando servicio activo en la oportunidad del pago cada uno de los Bonos.

Por su naturaleza, ambas partes convienen que estos pagos en ningún caso, tienen carácter salarial.

Parágrafo Único: Se conviene que para ser acreedor a este beneficio, los funcionarios antes señalados, deberán haber ingresado al Municipio antes del mes de mayo de 2007, caso contrario se procederá a hacer un prorrateo del mismo, dependiendo de la fecha de ingreso.

Baruta,

MARIA AUXILIADORA DUBUC PINEDA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA

CARLOS GRAU
C.I. 4.725.668
Sec. General

ANGELICA IBARRA
C.I. 6.810.837
Sec. Organización

MARIO DURÁN
C.I.6.908.616

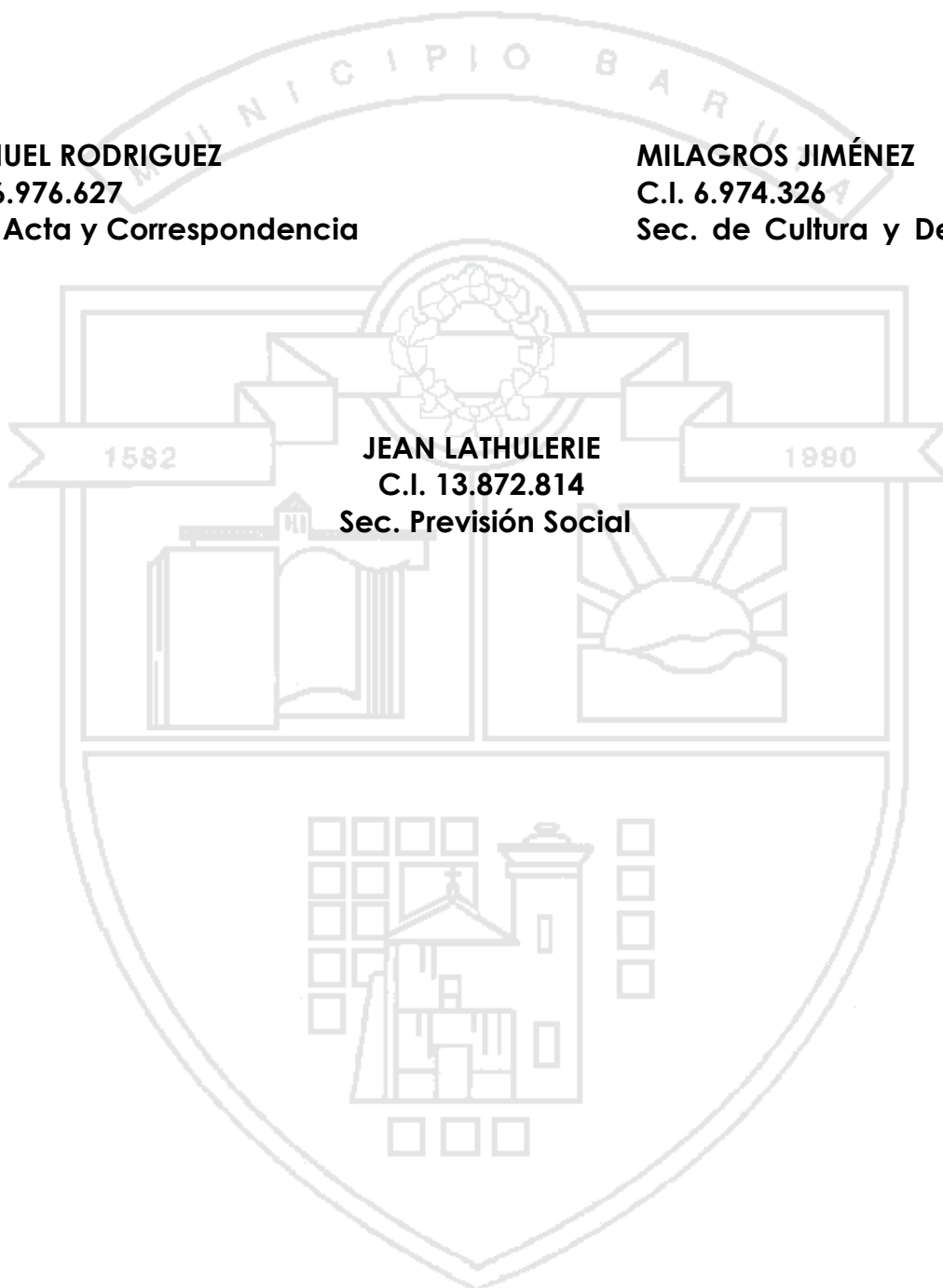
AMALY PÉREZ
C.I. 10.381.264

Sec. Reclamos

Sec. Finanzas

MANUEL RODRIGUEZ
C.I. 6.976.627
Sec. Acta y Correspondencia

MILAGROS JIMÉNEZ
C.I. 6.974.326
Sec. de Cultura y Deporte



INDICE

- 1°.- DEFINICIONES
 - 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - 3°.- FUNCIONARIOS AMPARADOS
 - 4°.- PERMANENCIA DE BENEFICIOS
 - 5°.- HOMOLOGACIÓN DE BENEFICIOS
 - 6°.- ESTABILIDAD LABORAL
 - 7°.- MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE CARGOS
 - 8°.- INGRESO DE PERSONAL
 - 9°.- PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN DE INGRESO
 - 10°.- PREVISIÓN PRESUPUESTARIA
 - 11°.- REVISIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA POR CONTINGENCIA INFLACIONARIA, MODIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LA LEY, DECRETOS O RESOLUCIONES.
 - 12°.- DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN
 - 13°.- DE LOS PAGOS RELATIVOS A LA POLÍTICA HABITACIONAL, AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO Y AL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO
 - 14°.- DE LOS CAMBIOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL MUNICIPIO
 - 15°.- PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES
 - 16°.- ANTICIPO DE PRESTACIONES
 - 17°.- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES O FIDEICOMISO
- CAPÍTULO II
CLÁUSULAS SINDICALES
- 18°.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO
 - 19°.- FUERO SINDICAL E INAMOVILIDAD DE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

20°.- DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES

21°.- CARTELERAS SINDICALES

22°.- DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

23°.- SERVICIO DE TRANSPORTE AL SINDICATO

24°.- CONTESTACIÓN OPORTUNA AL SINDICATO

25°.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SINDICAL CON LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO

26°.- PERMISOS SINDICALES

27°.- PERMISOS PARA ASAMBLEAS SINDICALES

28°.- PERMISOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL SINDICATO

29°.- PERMISOS Y CONTRIBUCIONES AL SINDICATO PARA CONGRESOS Y EVENTOS SINDICALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

30°.- SUBSIDIOS SINDICALES

31°.- PUESTO DE ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO III
CLÁUSULAS SOCIO-ECONÓMICAS

32°.- PROVEEDURÍA

33°.- CENTRO O CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO

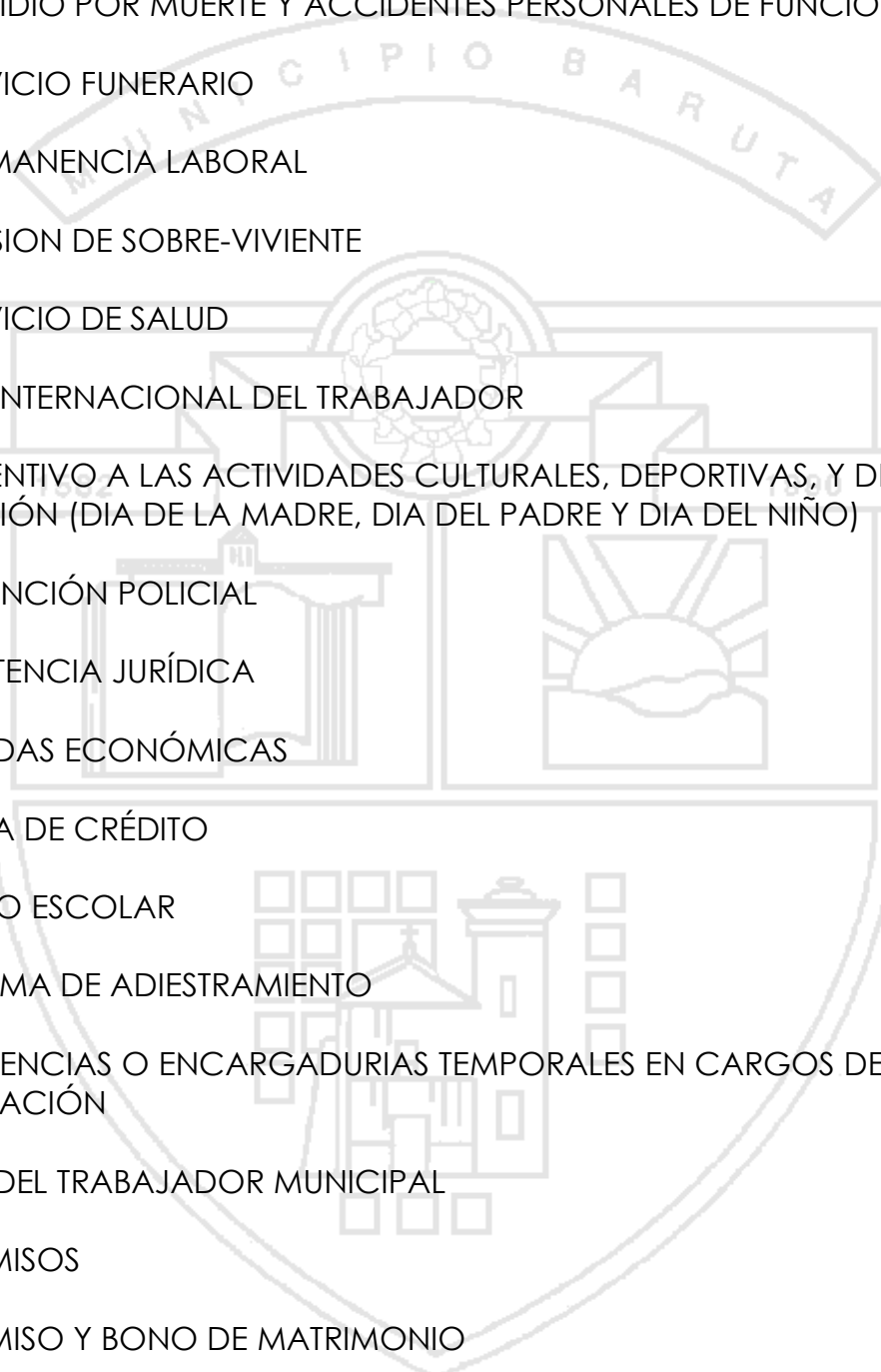
34°.- PLAN DE VIVIENDA

35°.- MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRABAJO Y DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

36°.- EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD:

37°.- COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

38°.- ENTREGA DE CARNET DE IDENTIFICACIÓN

- 
- 39°.- SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS FUNCIONARIOS
- 40°.- PÓLIZA DE HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD
- 41°.- SUBSIDIO POR MUERTE Y ACCIDENTES PERSONALES DE FUNCIONARIOS
- 42°.- SERVICIO FUNERARIO
- 43°.- PERMANENCIA LABORAL
- 44°.- PENSION DE SOBRE-VIVIENTE
- 45°.- SERVICIO DE SALUD
- 46°.- DIA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR
- 47°.- INCENTIVO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, Y DE RECREACIÓN (DIA DE LA MADRE, DIA DEL PADRE Y DIA DEL NIÑO)
- 48°.- DETENCIÓN POLICIAL
- 49°.- ASISTENCIA JURÍDICA
- 50°.- AYUDAS ECONÓMICAS
- 51°.- LINEA DE CRÉDITO
- 52°.- CUPO ESCOLAR
- 53°.- SISTEMA DE ADIESTRAMIENTO
- 54°.- SUPLENCIAS O ENCARGADURIAS TEMPORALES EN CARGOS DE MAYOR REMUNERACIÓN
- 55°.- DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL
- 56°.- PERMISOS
- 57°.- PERMISO Y BONO DE MATRIMONIO
- 58°.- PERMISO PRE Y POST NATAL
- 59°.- PERMISO Y BONIFICACIÓN POR NACIMIENTO DE HIJO

60°.- GUARDERÍA INFANTIL

61°.- AYUDA PARA LA EDUCACIÓN DE HIJOS DISCAPACITADOS

62°.- PLAN VACACIONAL

63°.- JUGUETES

64°.- AYUDAS ESCOLARES

65°.- ÚTILES ESCOLARES

66°.- UNIFORMES

67°.- CAJA DE AHORROS

68°.- CESTA TICKET

69°.- BENEFICIO POR ANTIGÜEDAD EN CESTA TICKET

70°.- BONO DEL 1° DE MAYO

71°.- BONO DE COMPETITIVIDAD FAMILIAR

72°.- MONTEPÍO

73°.- ASUETO DE SEMANA SANTA

74°.- DÍA DE LA SECRETARIA

75°.- CELEBRACIÓN DE NAVIDAD

76°.- CESTA NAVIDEÑA

77°.- AYUDA PARA TRASLADOS

78°.- BENEFICIO POR INCAPACIDAD FÍSICA O COGNOSCITIVA

79°.- DERECHOS DE LOS EMPLEADOS O EMPLEADAS JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EXTENSIÓN DE BENEFICIOS CONTRACTUALES

CAPÍTULO IV CLÁUSULAS ECONÓMICAS

80°.- POLÍTICA REMUNERATIVA

81°.- VACACIONES Y BONO VACACIONAL

82°.- PAGO DE LOS DÍAS NO LABORABLES TRABAJADOS

83°.- PRIMA POR PROFESIONALIZACIÓN

84°.- BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO

CAPÍTULO V
CLÁUSULAS FINALES

85°.- VIGENCIA Y DURACIÓN

86°.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

87°.- DOMICILIO

CAPÍTULO VI
CLÁUSULAS TRANSITORIAS

88°.- BONO POR CONTRATACIÓN

89°.- BONOS DE EQUIDAD



